

de Patrono de la Fundación, solicita la fusión de la Fundación «Jaime Bosch Vanrell» con la «Institución Nazaret» una vez reconocida ésta;

Resultando que a dicha propuesta se acompañan certificaciones de los acuerdos de fusión de ambas Entidades, certificación del Registro de la Propiedad número 6 de Palma de Mallorca, relativa a los bienes inmuebles de la Fundación «Jaime Bosch Vanrell» y Memoria explicativa de las interrelaciones de ambas Fundaciones;

Vistos la Constitución vigente, el Código Civil, la Ley 14/1970, General de Educación, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación e igualmente le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el punto sexto de dicho artículo, acordar, previo dictamen del Consejo de Estado, la modificación, fusión o extinción de las Fundaciones Culturales Privadas;

Considerando que dada la íntima relación existente entre las Fundaciones «Institución Nazaret» cuyo reconocimiento, inscripción y clasificación se solicita y la Fundación «Jaime Bosch Vanrell» en la «Escuela-Asilo Nazaret» cuya fusión con la primera se insta, procede, según dispone el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acordar la acumulación de ambos expedientes por razones de economía procesal, principio que debe presidir el procedimiento administrativo dictando una sola resolución que simultáneamente resuelva ambos expedientes;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la «Institución Nazaret» aprobados por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 30 de mayo de 1988, con las modificaciones introducidas a propuesta del protectorado, con el refrendo del Patrono, constan en la escritura pública otorgada ante el Notario de Palma de Mallorca don Miguel Tomás Sorell, con fecha 22 de noviembre de 1988 y bajo el número 2.257 de su protocolo, reúnen los requisitos básicos del artículo 1 del Reglamento de Fundaciones y las prescripciones de los artículos 6 y 7 del mismo para que la Fundación «Institución Nazaret» pueda clasificarse de carácter docente privada configurada como de servicio y financiación a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento, dados los fines que viene cumpliendo según consta en el artículo 5, punto 1, de sus Estatutos, y que se han cumplido en sus aspectos esenciales las previsiones del Reglamento de Fundaciones en cuanto a Estatutos, dotación inicial, nombramiento del primer Patronato, así como la aplicación de las rentas al objeto fundacional y las normas de selección de los beneficiarios, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos elaborado para el primer ejercicio respeta las prescripciones contenidas en el artículo 39 del Reglamento y se señala el órgano que tiene a su cargo la representación y gobierno de la Fundación;

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de Fundaciones dice que tendrán el carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, investigación científica y técnica y administrados sin ánimo de lucro por las personas a quien corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que al constituir el objeto de la Fundación la educación integral, desde una perspectiva cristiana, de menores de edad que por causas familiares estén necesitados de acción tutelar y/o protección, la Fundación «Institución Nazaret» debe ser clasificada como de interés público a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.2 en relación con el artículo 83, apartado 2, de la norma reglamentaria;

Considerando que, a la vista de lo expuesto, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias al objeto de que se proceda al reconocimiento, clasificación e inscripción con el carácter de Fundación docente privada de servicio y financiación;

Considerando que con la fusión quedará extinguida la Fundación «Jaime Bosch Vanrell» en la «Escuela-Asilo Nazaret», quedando subsistente la Fundación «Institución Nazaret» que conservará su denominación y tendrá las características indicadas en los referidos tercero, quinto, sexto y séptimo y considerando cuarto que anteceden y que el capital fundacional estará constituido por el de la Fundación «Institución Nazaret» adicionado por el propio de la Fundación «Jaime Bosch Vanrell» que con este patrimonio y sus rentas asume como propias las obligaciones de las Fundaciones fusionadas;

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 52 del Reglamento, en relación con el artículo 51 de la misma disposición, por cuanto el acuerdo de fusión ha sido adoptado por el Patronato afectado, siendo perfectamente válidas las razones alegadas no sólo por la afirmación de sus respectivos patronatos sino por la apreciación de la Administración a través de la Inspección General de Servicios;

Considerando que el contenido de la modificación, fusión en este caso, ha de alejarse lo menos posible de la voluntad del fundador, es evidente que la fusión en principio acordada respeta íntegramente la voluntad fundacional respecto a la Fundación «Jaime Bosch Vanrell» en la «Escuela-Asilo Nazaret», ya que los fines de ambas instituciones son idénticos, pudiendo considerarse que la fundación que se fusiona es el medio instrumental generador de fondos para el funcionamiento de la Fundación absorbente y cuyo reconocimiento se solicita, que ambas tienen el mismo Patrono y demás órganos de gobierno y que con la fusión se garantiza la viabilidad de la Fundación «Institución Nazaret» que a sus propios bienes suma los bienes de una Fundación viable y en funcionamiento, lográndose así una mayor seguridad en el cumplimiento de los fines fundacionales a la vez que se subsana la confusión patrimonial existente entre ambas Fundaciones y que funcionan, de hecho, como si de una sola se tratara, constituyendo un único patrimonio destinado a atender los fines o el objeto de ambas;

Considerando que por lo que atañe a la modificación de los Estatutos que habrán de regir la nueva Fundación, se considera que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 50.1 y disposición transitoria octava del Reglamento;

Considerando que a la vista de lo expuesto pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias al objeto de que pueda procederse al reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación «Institución Nazaret» y su fusión con la Fundación «Jaime Bosch Vanrell» en la «Escuela-Asilo Nazaret», con extinción de la segunda;

Considerando que el expediente se ha tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Baleares con su informe favorable;

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con los dictámenes del Servicio Jurídico del Departamento y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente Privada de servicio y financiación la denominada Fundación «Institución Nazaret», con domicilio en Palma de Mallorca, instituida mediante escritura otorgada con fecha 29 de marzo de 1924.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de la Fundación que constan en la escritura pública otorgada con fecha 22 de diciembre de 1988 ante el Notario de Palma de Mallorca don Miguel Tomás Sorell, bajo el número 2.257 de su protocolo.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del excelentísimo y reverendísimo señor don Teodoro Ubeda Gramage, Obispo de Mallorca, como Patrono único de la Fundación «Institución Nazaret», quien ha aceptado el cargo.

Cuarto.—Inscribir en el Registro de la Propiedad los inmuebles de la Fundación acreditándose fehacientemente ante el Protectorado.

Quinto.—Que por el Patronato se elaboren las normas complementarias de los Estatutos previstas en el artículo 20 del Reglamento de Fundaciones, con remisión al Protectorado.

Sexto.—Autorizar la fusión por absorción de la Fundación «Jaime Bosch Vanrell» en la «Escuela-Asilo Nazaret» con la «Institución Nazaret», con la obligación esta última de continuar cumpliendo los fines que tenía fijados la Fundación que se extingue.

Séptimo.—Extinguir la Fundación «Jaime Bosch Vanrell» en la «Escuela-Asilo Nazaret», pasando sus bienes, derechos y acciones a engrosar el patrimonio de la Fundación «Institución Nazaret», quien deberá inscribir a su nombre los que procedan y se hará cargo de sus deudas, si existieran, todo ello sin perjuicio de terceros.

Madrid, 20 de noviembre de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

29739

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en 4 de julio de 1989 en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Educación General Básica doña Cecilia Poc Urries.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de octubre de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en 4 de julio de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Educación General Básica doña Cecilia Poc Urries, contra la Resolución de 4 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 28), por la que se concedía reserva de plaza a aquellos Profesores que se encontraban en las situaciones previstas en el artículo

2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos:

1.º Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 71/1989, deducido por doña Cecilia Poc Urries.

2.º Anulamos los acuerdos impugnados en cuanto afectan a la referida recurrente ya detallados en el encabezamiento, los cuales dejamos sin efecto alguno y, en su lugar, declaramos el derecho de dicha demandante a que se le conceda reserva de plaza en los términos de la convocatoria de 22 de septiembre de 1987, en la que participó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 a que se refirió tal convocatoria.

3.º No hacemos especial pronunciamiento sobre el pago de costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, de 22 de noviembre de 1989.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

**29740 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**

Suscrito con fecha 23 de noviembre de 1989 el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

**ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**

En Toledo a 23 de noviembre de 1989.

**REUNIDOS**

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El excelentísimo señor don Juan Sisinio Pérez-Garzón, Consejero de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha.

Actuando con las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre, y en virtud del Decreto 12/1984, de 24 de enero, de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, respectivamente.

**EXPONEN**

I. El incremento y mejora de la práctica deportiva exige cada vez más una mejor dotación de infraestructura deportiva que permita obtener el mejor rendimiento, acorde con la creciente demanda social de dicha práctica.

II. El volumen y la calidad de dichas instalaciones hacen muchas veces necesario que sean varias Instituciones las que acometan conjuntamente proyectos que, por su volumen e importancia, son de interés nacional.

III. Dado el nivel deportivo alcanzado se hace necesario dotar al deporte federado de unas instalaciones para la formación de técnicos y la preparación de los deportistas, sin olvidar la práctica deportiva de los ciudadanos.

IV. Tal es el caso del plan de instalaciones deportivas previstas en Albacete, Cuenca, Ciudad Real y Talavera de la Reina (Toledo).

V. La Ley 13/1980, de la Cultura Física y del Deporte, establece en su artículo 23, apartado 13, que corresponde al Consejo Superior de Deportes «dotar al deporte de alta competición de los medios necesarios para la elevación de su nivel técnico, así como llevar la vigilancia, seguimiento y mejora de la condición física de los deportistas de alta competición».

Asimismo, la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 31, punto 1, dentro de las competencias asumidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el apartado O), señala «la promoción del deporte».

Además, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, establece en su artículo 25, punto 2, apartado m), que el municipio ejercerá competencias en materia de actividades o instalaciones deportivas, y en su artículo 26, punto 1, apartado c), considera las instalaciones de uso público como un servicio de obligada prestación por parte de los municipios con más de 20.000 habitantes.

Por último, la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, precisa en su artículo 3 las competencias del municipio en materia deportiva, y el artículo 23 de la citada Ley, en su apartado 10, establece que el Consejo Superior de Deportes otorgará especial atención al desarrollo del deporte y a la creación de instalaciones deportivas en los medios rurales, en las zonas periféricas de las ciudades y demás ámbitos urbanos deficitarios de ellas.

VI. El Consejo Superior de Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha consideran, pues, altamente positivo para sus respectivos intereses la creación y puesta en funcionamiento de unas instalaciones que reúnan las características apuntadas más arriba.

A tal efecto, el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, suscriben el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes

**CLAUSULAS**

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla-La Mancha para la construcción y funcionamiento de las siguientes instalaciones deportivas:

- Piscina cubierta en Talavera de la Reina (Toledo).
- Piscina cubierta en Cuenca.
- Pista de atletismo en Ciudad Real.
- Pista de atletismo en Albacete.

Segunda.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha construirá las instalaciones deportivas citadas en terrenos de su propiedad, o cedidos por un periodo mínimo de veinticinco años prorrogables, garantizando la disponibilidad de los mismos para los usos objeto de este Convenio.

Tercera.—Los gastos de inversión necesarios para la construcción de las citadas instalaciones deportivas serán financiadas por el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en las cantidades que a continuación se determinan:

El Consejo Superior de Deportes aportará, con cargo al concepto 754, programa 457-B, en los ejercicios económicos de los años 1989 y 1990, un total de 220.000.000 de pesetas, distribuidos en las cantidades que a continuación se determinan:

- Pista de atletismo en Albacete: 40.000.000 de pesetas.
- Piscina cubierta en Cuenca: 70.000.000 de pesetas.
- Piscina cubierta en Talavera de la Reina: 70.000.000 de pesetas.
- Pista de atletismo en Ciudad Real: 40.000.000 de pesetas.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aportará, con cargo a sus presupuestos, un total de 220.000.000 de pesetas, en los años 1989 y 1990, distribuidas en las cantidades que a continuación se determinan:

- Pista de atletismo en Albacete: 40.000.000 de pesetas.
- Piscina cubierta en Cuenca: 70.000.000 de pesetas.
- Piscina cubierta en Talavera de la Reina: 70.000.000 de pesetas.
- Pista de atletismo en Ciudad Real: 40.000.000 de pesetas.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá concertar con los Ayuntamientos receptores de las instalaciones fórmulas conjuntas de financiación de las inversiones previstas, sin que ello suponga menoscabo de las obligaciones contraídas por dicha Junta en el presente Convenio.

Cuarta.—Los posibles acuerdos que puedan suscribir la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en orden a la financiación y al uso y gestión de las instalaciones, dentro de los límites y garantías establecidos en el presente Convenio, deberán ser informados favorablemente por el Consejo Superior de Deportes con anterioridad a la firma de los mismos.

Quinta.—La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha se compromete a gestionar la financiación de la diferencia de todos los proyectos, así como los posibles excesos que se produzcan en la ejecución de las obras, abonando los proyectos reformados, adicionales o excesos de mediciones, si los hubiere, así como las correspondientes certificaciones de obra.

Sexta.—La contratación de la redacción de los proyectos y de la ejecución de las obras corresponderá a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha.

Los proyectos, una vez redactados por la Consejería de Educación y Cultura, se enviarán al Consejo Superior de Deportes para su informe y aprobación.